Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 0 8 NOV 2021

PROCESO DIVISORIO RAD. NO.: 11100131030032011006270 0

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a decidir sobre la entrega de los dineros consignados dentro del presente asunto, se requiere a la interesada para que acredite, el cumplimiento del ultimo oficio ordenado, esto es, el No. 937 de 09 de diciembre de 2020 (fl.527).

Lo anterior, en razón a que es necesario que el secuestre haga manifestación alguna, en cuanto al contrato de arrendamiento arrimado por su parte, que es objeto relevante para la entrega de dineros pretendida por su parte.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 70 hoy 0 9 NOV. 2021

PABLO ALBERTO TRICO LARA
Secretario

L.U.

532

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

OFICIO No.937.-
9 de diciembre de 2020.-

Señor
JULIO CESAR HERNANDEZ PINTO
Calle 130 N. 85-35
BOGOTA D.C.

PROCESO: DIVISORIO N. 2011-00627

DE: MARIA DEL PILAR EUGENIA DE LAS MERCEDES CAYCEDO DE HURTADO C.C.N. 41.455.336 y JAVIER MAURICIO CAYCEDO DE LA TORRE C.C.N. 79.141.880

CONTRA: JAIME CAYCEDO DE LA TORRE C.C.N. 17.170.419, KAYCEDO DE LA TORRE C. EN C. (antes IDA DEL CASTILLO TESSUTI E.U.) NIT. 830.145.621.8; MANUEL FERNANDO CAYCEDO DE LA TORRE C.C.N. 13.133.798.

Comunico a usted que por auto de veintisiete de octubre del corriente año y 22 de noviembre de 2019, dictados dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLO nuevamente, a fin de que proceda a rendir cuentas de la labor encomendada respecto del bien inmueble objeto de la litis, debiendo aclarar y aportar todos los soportes documentales, que den cuenta de todos los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente proceso obedecen a contrato de arrendamiento de dicho inmueble, durante el tiempo que estuvo bajo su administración, de conformidad con los establecido en los artículos 52,683 Y 485 del C.P.C. en el término de quince días contados a partir del recibo del presente so pena de las sanciones de ley.

Advirtiéndole que desde el momento que se dejó el bien a su disposición adquirió el compromiso de secuestre lo cual debe buscar la gestión de planeación y/organización, de tal forma que saque el mejor provecho sobre ellos y/o mantenimiento del buen estado del mismo, so pena de ser relevado del caro e iniciar las acciones disciplinarias

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

COPIA